



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-09659933- -GCABA-COMUNA2

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-04962208- -GCABA-COMUNA5 y EX-2020-09659933- -GCABA-COMUNA2;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 16 de marzo de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública contra la Dirección General de la Administración de Bienes;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 28 de enero de 2020, un particular solicitó se le informe sobre todos los terrenos vendidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 1 de enero de 2007 a la fecha de entrega de la aquella solicitud. Solicitó, específicamente: a) la ubicación (dirección) del terreno, b) la localidad, c) la cantidad de metros cuadrados que comprende, d) fotos de cada terreno, f) modalidad de la operación, g) los datos del adquirente del terreno, h) el monto de la operación, i) la forma de pago y moneda corriente utilizadas, así como cualquier otro dato adicional de las operaciones que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires considere relevante;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 3 de marzo de 2020 el sujeto obligado presentó un cuadro con información que se desprende de los registros a su cargo. Dicho cuadro individualiza los inmuebles vendidos por dirección, el año de la operación, el valor real de la renta, los metros cuadrados del terreno, la localidad y el modo de venta. En relación a tres inmuebles ("Avenida Eduardo Madero N°

1014/20"; Sinclair s/n° / Juncal - Cerviño; Jufré N° 51/53) aclaró que no cuenta con la información requerida producto de la migración y actualización de sistemas de registros y cambios en la estructura de aquella dependencia. Por último, señaló que los nombres de los compradores de los inmuebles no pueden ser informados conforme la limitación del artículo 6 de la Ley N° 104, sin especificar la excepción aplicable;

Que el 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información recomendó al sujeto obligado completar su respuesta con la información restante, a saber, las fotos de cada terreno, los datos de los adquirente y la forma de pago de cada operación;

Que, el 16 de marzo de 2020, la parte solicitante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado abordó de forma incompleta la consulta formulada, omitiendo acompañar las fotografías requeridas de cada terreno y detallar la forma de pago de cada operación e identificar los adquirentes. Por tal razón, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración y, eventualmente de considerarlo, su descargo;

Que respecto de lo referido por el sujeto obligado acerca de los datos de los adquirentes, este Órgano Garante dio traslado del expediente al Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de que informe sobre la inclusión de aquellos datos en la excepción del artículo 6 inciso primero de la Ley N° 104;

Que el día 14 de mayo de 2020, la Dra. Maria Julia Giorgelli Subcoordinadora del Centro de Protección de Datos Personales, manifestó, entre otras cosas, que "este Centro a contrario de la respuesta citada entiende que tales datos pueden entregarse, es decir que existe interés legítimo en el solicitante para acceder a esos datos personales ya que se trata de terrenos públicos, realizados por procedimientos de selección que tienen como característica central el control y publicidad, de manera que no existe razón alguna para no entregar la información de los compradores";

Que del cotejo de lo informado por el Centro de Protección de Datos Personales, este Órgano concluye que el artículo 6 inciso primero de la Ley N° 104 no aplica a los datos personales básicos de los adquirentes de terrenos públicos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el 15 de mayo de 2020, el sujeto obligado realizó su descargo. Manifestó que es competencia de aquella dependencia administrar el Registro Único de Bienes Inmuebles y que la búsqueda en dicho registro había sido agotada sin éxito respecto de la información restante. Expresó que la información que no se encuentra disponible en dicho Registro no puede ser obtenida por aquella repartición. Sugirió se consulte a la Dirección General de Escribanía General. Por otro lado, insistió en que la información personal de los adquirentes se encuentra comprendida dentro del artículo 6 de la Ley N° 104 en concordancia con la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales; no obstante ello, acompañó los datos de publicación en el Boletín Oficial de algunas de las operaciones informadas, para su consulta;

Que del cotejo de lo actuado surge que la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en su totalidad toda vez que el sujeto obligado no ha entregado la información en su poder relativa a los adquirentes de los terrenos. Cabe rechazar los fundamentos ofrecidos por el sujeto obligado para abstenerse de aportar al solicitante los datos personales de los compradores de terrenos de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con los argumentos expuestos *ut supra*;

Que en cuanto a la restante información solicitada, a saber las fotos de los terrenos vendidos y las formas de

pago de cada operación, como también la totalidad de la información relativa a los inmuebles que no pudieron ser hallados en los registros (“Avenida Eduardo Madero N° 1014/20”; Sinclair s/n° / Juncal - Cerviño; Jufre N° 51/53), el sujeto obligado ha expresado que la obtención de aquella información, excede su área de competencia, conforme el decreto 196/GCABA/20, que designa las competencias de la Dirección General de Administración de Bienes (denominación adoptada a partir de aquel decreto);

Que conforme al artículo 26 inciso a) de la Ley N° 104, este Órgano Garante, actuando de oficio en virtud del principio de completitud establecido en el artículo 2 de la Ley 104, adjuntará copia de dichas disposiciones indicadas por el sujeto obligado al notificar la presente resolución, para su consulta;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, en relación a la información faltante, la cual el sujeto obligado no posee ni custodia según sus manifestaciones en este expediente, y en atención a la indicación dada por el mismo respecto de que dicha información puede encontrarse en poder de la Dirección General de Escribanía General, este Órgano Garante alienta a la parte reclamante a interponer una nueva solicitud de acceso a la información pública ante aquella dirección general;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto en relación al punto g) “datos del comprador” de la solicitud tramitada en el expediente EX-2020-04962208- -GCABA-COMUNA5 contra la Dirección General de Administración de Bienes y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, que posee y custodia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

